

**RESOLUCION N<sup>o</sup>. - 0943**

**19 de junio de 2019**

***Por medio de la cual se incluye y se adopta en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva esta Entidad una denominación profesional correspondiente a la ingeniería cuyo ejercicio está bajo la autorización, control, inspección y vigilancia del Copnia.***

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en su sesión ordinaria del 19 de junio de 2019 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."*

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 842 de 2003 por medio de la cual se reglamentó el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, y se adoptó el Código de Ética Profesional, se dispuso que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA debe autorizar, a nombre del Estado, el ejercicio de dichas profesiones por implicar riesgo social.

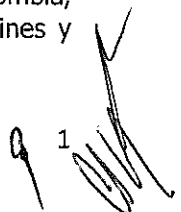
Que la Ley 842 de 2003, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias C-078, 649 de 2003 y C-570 de 2004, constituye la ley general de la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, por lo que el Copnia tiene la cláusula general de competencia para inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de dichas profesiones, lo cual significa que el Copnia tiene competencia para ejercer sus funciones sobre aquellas ramas de la ingeniería, y sobre aquellas profesiones afines y auxiliares que no tienen reglamentación especial con un Consejo Profesional específico.

Por su parte, la Ley 1325 de 2009 asigna al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Que el artículo 5 de la Ley 842 de 2003, para efectos de determinar las profesiones que deben ser inspeccionadas, vigiladas y controladas, establece que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o la norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

Que lo anterior significa que el Copnia debe determinar, de manera razonable y proporcional a la autorización legal, cuáles programas académicos de los que están autorizados por la República de Colombia, son objeto de inspección, control y vigilancia del Copnia, con el fin de dar cumplimiento a los fines y

9 1



Resolución No. No - 0943 de 2019

cometidos que en materia de reglamentación de las profesiones tiene previstos el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y que por lo mismo deben integrar el Registro Profesional de Ingeniería.

Que el Copnia debe llevar el Registro Profesional de Ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares sobre los cuales ejerce sus competencias.

Que el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 establece los Núcleos Básicos de Conocimientos - NBC- de las disciplinas académicas y profesionales según la clasificación del Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES.

Que mediante la Resolución No. 241 del 2019, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia adoptó el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a inspeccionar por parte del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA, que se conforma, principalmente, de un mecanismo de actualización a partir de un Modelo de Clasificación (MAC), definición de criterios para designar umbrales de clasificación y un Modelo de Asociación (MAS).

Que frente a las nuevas disciplinas y la tendencia de nuevos programas académicos, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, mediante la Resolución 242 de 20 de febrero de 2019 actualizó y determinó las profesiones sobre las cuales debe ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.


Que así mismo, por la estructura misma del mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a vigilar, el mecanismo se aplicó sobre la totalidad de las profesiones incluidas en el SNIES (7069 programas) con el fin de poder determinar si una profesión o no tiene probabilidad de ser ingeniería con base en las cuatro fuentes de información tomadas en cuenta para dicho análisis, tal y como se especifica en la Resolución No. 241 de 2019, esto es, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, el Observatorio Laboral para la Educación, los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES, y el análisis de las asignaturas de los programas académicos analizados.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro de la Entidad es la encargada de la actualización y el procedimiento respectivo para la inclusión de nuevas denominaciones profesionales en el Registro Profesional de Ingeniería, que no hayan sido analizadas por el Mecanismo de Estandarización adoptado; realizando el análisis sobre la competencia o no de una Profesión y presentando el correspondiente proyecto de acto administrativo de inclusión a la Dirección General para aprobación por parte de la Junta Nacional del Copnia.

Que con el fin de dar respuesta a las solicitudes de trámite de matrícula se hace necesario realizar el análisis correspondiente a la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 241 de 2019.

Que la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION en el año 2017 se encontraba activa en Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA.

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, por medio del análisis de la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION ante la información publicada en los respectivos portales web de otros Consejos de ingeniería existentes y con el fin de determinar la competencia sobre la inspección y control de la profesión, se pudo evidenciar que siendo una ingeniería no presenta Consejo propio.

9 2 

Resolución No. 0943 de 2019

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, una vez analizada la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontró que su área de conocimiento es la **Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines** y su núcleo básico de conocimiento -NBC- es la **Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines**, motivo por el cual, concluyó que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Copnia, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

En mérito de lo expuesto, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 842 de 2003, la Junta Nacional de Consejo Profesional Nacional de Ingeniería,

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Incluyese en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el Copnia la siguiente denominación profesional correspondiente a la ingeniería, cuyo ejercicio está bajo la autorización, control, inspección y vigilancia del Copnia:

#	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACION

**ARTÍCULO 2º.** Adóptese la siguiente denominación profesional correspondiente a la ingeniería en el listado definitivo de las denominaciones profesionales que integran el Registro Profesional de Ingeniería que por mandato legal lleva el Copnia, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, control, inspección y vigilancia del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003:

#	Denominación profesional
1	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACION

**ARTÍCULO 3º.** Publíquese un extracto de la presente Resolución correspondiente a la parte considerativa y al artículo 2 en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes junio del año dos mil diecinueve (2019)

**CARLOS SANTIAGO GONZÁLEZ MORALES**  
PRESIDENTE

Proyectó: MILTON FREDMAN MALDONADO DUSSAN – Profesional Universitario Área de Registro  
Revisó: DIEGO FERNANDO BRÍÑEZ HERNANDEZ – Profesional de Gestión Área de Registro  
Revisó: GLORIA MATILDE TORRES CRUZ – Director General (E)



**SNIES**Sistema Nacional de Información  
de la Educación SuperiorLa educación  
es de todos

Mineducación

**Módulo Consultas**

## Programa

**INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION**

Código Institución: 2836  
Nombre Institución: CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA  
Código SNIES del Programa: 106577  
Estado del Programa: ACTIVO  
Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado  
Resolución de Aprobación No.: 26732  
Fecha de Resolución: 28/11/2017  
Vigencia (Años): 7  
Área de Conocimiento: INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES  
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES  
Nivel Académico: PREGRADO  
Nivel de Formación: Universitaria  
Metodología: Presencial  
Número de créditos: 154  
¿Cuánto dura el programa?: 9 - SEMESTRAL  
Título otorgado: INGENIERO (A) DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
Departamento de oferta del programa: ATLANTICO  
Municipio de oferta del programa: BARRANQUILLA  
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:  
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?: NO  
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?: SEMESTRAL

**COBERTURA**Tipo de programa:  
PRINCIPALDepartamento:  
ATLANTICOMunicipio:  
BARRANQUILLA

Módulo:

